

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se dictan normas para la realización de los Censos general de Población y de edificios y viviendas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 11 de diciembre de 1950 (Boletín Oficial del Estado del día 15), por el que se dispone la formación del Censo General de población y del Censo de edificios y viviendas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dictar las instrucciones para llevar a cabo los Censos general de población y de edificios y viviendas que se insertan a continuación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros...

### INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1950

#### I

#### Organización censal

Artículo 1.º El Censo general de la población de España se realizará mediante inscripción domiciliaria por Términos municipales en todo el territorio de este régimen.

Art. 2.º La inscripción se va de referir al instante final del año 1950. El nacido después o fallecido antes, no será inscrito. Y lo serán cuantos residan en cada Término, lo mismo presentes que ausentes en aquel momento, más los que allí se encuentren en situación transeúnte. De este modo se formarán las dos poblaciones: la de Derecho, oficial o de jure (personas residentes, presentes o no), y la de Hecho, real o de facto (personas presentes).

Art. 3.º El Instituto Nacional de Estadística es la entidad oficial y exclusiva a la que se encomienda la organización y desarrollo del Censo. Dispondrá del derecho pleno de ordenar y reclamar a los organismos oficiales y particulares intervenidos por el trabajo censal. Sus funcionarios gozarán de la autoridad delegada que les fuera precisa para realizar sus cometidos cerca de las corporaciones y de los habitantes.

Art. 4.º Competen igualmente al dicho Instituto los cálculos e informaciones conducentes al depurado de datos, y a sus debidas clasificaciones totales y selectivas. Son también a su cargo la redacción de hojas inscripcionales, impresos

auxiliares y su oportuno reparto por los Ayuntamientos. El documento inscripcional que no le precediera será reputado falso.

Art. 5.º Se constituirá en cada Ayuntamiento una Comisión censal, que sustituye a las Juntas municipales del Censo de la población, disueltas ahora, con entrega de efectos y documentos a la Secretaría municipal respectiva. Quedan disueltas asimismo las Juntas provinciales del Censo de población, resumidas ahora en las Delegaciones del Instituto, al ser realizado éste, por Ley fundacional, hasta misiones totales y directas.

Art. 6.º Toda Comisión censal tendrá por Presidente al Alcalde o Teniente en quien delegue. Y por Secretario, al de la Corporación. Donde exista Jefe de Estadística municipal, o funcionario encargado del empadronamiento, se adscribirá, como informador, a la Secretaría de la Comisión.

Art. 7.º Las Comisiones censales deben quedar constituidas en el acto de esta publicación.

Art. 8.º El funcionamiento de las Comisiones censales y sus componentes ha de ser obligatorio y gratuito, pero los gastos de instalación, material y accesos serán a cargo de los fondos municipales. El Instituto se reserva la facultad de premiar labores relevantes, así como de proponer distinciones personales ante un ejercicio brillantísimo.

#### II

#### Demarcaciones censales

Art. 9.º Las Comisiones censales se harán cargo del reparto de sus Términos en las demarcaciones ya establecidas de modo que cada una pueda servirse por un Agente censal en sus recorridos de reparto, recogida y examen de las hojas de inscripción.

Art. 10.º El demarcado se ha realizado con la posible asimilación a las secciones del Censo electoral de vecinos-cabezas de familia. Como éstas, nunca mezclan viviendas de dos Distritos municipales; y en general identifican secciones y demarcaciones, pero salvadas salientes incongruencias que se advirtieron en aquéllas.

Art. 11.º Si varias secciones inmediatas de un mismo Distrito municipal no signifiquen juntas más de dos mil habitantes (puede estimarse a cinco habitantes por elector) se habrán reunido completas en una sola demarcación.

Art. 12.º En los grandes núcleos, que será donde abunden las anomalías del seccionado, se ha debido procurar la mayor contigüidad en el contenido de cada demarcación. Un criterio excelente sugerido fué el de manzanas completas, sin mezclar porciones de varias, en lo posible. Si un bloque o manzana exige por

su gran contenido varias demarcaciones, deberán serle exclusivas.

Art. 13.º Los grandes domicilios colectivos de una demarcación, como hospitales, asilos, cuarteles, cárceles, etc., no cuentan en la estima de su contenido, ya que significan leve trabajo, al ser rellenas sus hojas por el jefe domiciliario con mucha garantía de buena interpretación.

Art. 14.º En la vivienda aislada o en ínfimos grupos, y dentro de las normas anteriores, se ha atendido el demarcado a reunir entidades completas, y reservar demarcaciones exclusivas a toda entidad colectiva, como parroquia, hermandad, etcétera.

Art. 15.º En los puertos de importancia debe haber una demarcación flotante que recoja el censo de tripulación y pasaje presente la noche censal, y los llegados inmediatos que no hubieran sido inscritos en otro puerto español.

Art. 16.º Acordadas ya las demarcaciones del término, y numeradas correlativas dentro de cada distrito, se ha redactado por cada una su cuaderno de viviendas, por entidades, vías, números, plantas y cuartos, asignando a vivienda por línea su contenido familiar, conforme a los últimos datos habidos, y dispuesto con espacio para observaciones sobre el terreno. A ser posible, cada cuaderno debiera acompañarse de un ligero croquis o plano, con el objeto de evitar confusiones de límites con las contiguas.

#### III

#### Agentes e Inspectores censales

Art. 17.º Las Comisiones procederán a la designación de los Agentes censales, uno al menos, por demarcación acordada. Los Agentes serán varones residentes, de cultura, moralidad y aptitud física necesarias al cometido. Aparte estas condiciones ineludibles, es de recomendar sean preferidos funcionarios o empleados con experiencia en trabajos análogos a los de reparto, instrucción y recogida de hojas inscripcionales.

Art. 18.º Las Alcaldías de Municipios superiores a dos mil habitantes de Hecho (1940) e inferiores a veinte mil, procederán a designar un Inspector censal que ejercerá sobre los Agentes y sus trabajos el superior cometido de dirigir, resolver y estimar procedimientos y resultados. Para Municipios de veinte mil y más, el Instituto nombrará funcionarios propios para ejercer la inspección.

Art. 19.º En Municipios hasta dos mil habitantes de Hecho (1940) la inspección censal, remunerada por el Instituto, se ejercerá por el Secretario de la Corporación.

Art. 20.º Designados los Agentes por las Comisiones, y nombrados los Inspectores, recibirán de las Secretarías las instrucciones y órdenes precisas a sus

propios cometidos con arreglo a estas normas:

a) Conocimiento detallado del contenido de la hoja inscripcional y de cuantas observaciones anota su reverso.

b) Posesión del cuaderno de viviendas de la demarcación asignada a cada Agente.

c) Recorrido previo por cada Agente de la demarcación asignada para información directa de límites, accesos, horas propias de visita, auxiliares de confianza, como guardas, porteros, etc.

d) Estimación, de acuerdo con el Inspector, de dónde conviene ceder la hoja para ser cubierta por el habitante, y dónde procede cubrirla el Agente mismo por interrogatorio directo.

Art. 21.º El Inspector censal sostendrá permanente contacto con los Agentes. Vigilará labores en su marcha e incidentes, y procederá a resolver las consultas, elevándolas, si procede, a la Comisión. Proveerá de material y se hará cargo de las hojas ya cubiertas, estudiándolas para completar o subsanar con nueva visita domiciliaria del Agente, si fuera preciso. Y por fin, todo reunido y completo, lo entregará a la Comisión, con resumen del contenido censal de cada una de sus demarcaciones.

Art. 22.º Los devengos de los Agentes censales serán a cargo de los respectivos Ayuntamientos. Los de Inspectores, así como la remuneración a los Secretarios que así ejercieran, a cargo del Instituto Nacional de Estadística. Las Comisiones podrán elevar a la Delegación cuanto respecto a la actuación de los Inspectores para que ésta decida.

#### IV

#### La inscripción censal

Art. 23.º Las hojas de inscripción son de dos clases: familiar y colectiva. Con cuestionarios análogos, pero aplicable aquélla a las agrupaciones familiares, y ésta a la convivencia de extraños por razón de norma, regla, servicio o razón legítima (residencias, internados, hoteles, fondas, pensiones y análogos, asilos, sanatorios, cuarteles, prisiones, barcos, etcétera).

Art. 24.º Lo mismo en hojas familiares que colectivas se tendrá muy presente que no se inscribirán, aunque pernotarán la noche censal, las personas que posean en el mismo Término municipal su propia familia, a la que pertenezcan como cabezas o sometidos. Son los casos de sirviente, menor de edad, hospitalizado, detenido, soldado, alumno interno, etc., que tuviera la vivienda familiar en el Término, y que será donde únicamente debe inscribirse.

En cambio, tanto en unas como en otras, se inscribirán las personas que perteneciendo propiamente al domicilio

familiar o colectivo se hallaran fuera de toda vivienda aquella noche por viaje o servicio.

Art. 25. La hoja familiar (papel blanco) será a cargo y responsabilidad del cabeza de familia. En ausencia de éste, y como norma general, le suplirá en tal deber el más caracterizado de sus sometidos. El cabeza, o quien le supla, podrá pedir al Agente las explicaciones precisas, y aún que le escriba las contestaciones. A la vez queda obligado, y en caso de duda, a la contestación que le indique el Agente como más adecuada.

Art. 26. Debe ser familia única, a efecto censal, la formada por los padres e hijos, parientes, extraños y servidores solteros en convivencia, y sin otra casa familiar más propia en el Término municipal.

El casado, y viudo o viuda, son siempre cabezas de familias distintas, y en cada vivienda se llenarán tantas hojas diferentes como familias, así determinadas, formen la convivencia.

Art. 27. La hoja colectiva (papel de color) corre a cargo del Jefe domiciliario: prior, director, jefe, dueño o administrador del hotel, fonda, capitán de barco, etcétera. Comprenderá los convivientes en el momento censal, sin familia a la que pertenezcan, instalada en el Término.

De haber pabellones privados en los establecimientos colectivos se cubrirán en ellos hojas de familia, sin figurar inscrito en la colectiva el funcionario correspondiente. Y tampoco los externos afectos al establecimiento, sean profesionales, sirvientes, etc., pues se inscribirán en exclusivo en sus pensiones, hoteles o viviendas respectivas.

Art. 28. Los dueños o encargados de hoteles, fondas, posadas, etc., inscribirán en hoja colectiva a los huéspedes transeúntes y a los sirvientes internos sin otro domicilio en el Término. Los huéspedes residentes, solos o con familia, y lo mismo el dueño y los suyos cubrirán hojas familiares y no figurarán en la colectiva.

Art. 29. Los capitanes de barcos españoles en puerto inscribirán en colectiva la tripulación y pasaje no domiciliado en el Término, y entregarán cubiertas antes de su partida. De haber pasado en viaje la noche censal llenarán las hojas en el primer puerto español que toquen, reclamándolas, si es preciso, de la Secretaría del Ayuntamiento.

V

Residentes y transeúntes

Art. 30. Todo inscrito en Censo municipal se anotará residente si así lo es en el Ayuntamiento en que se censa; y de no estar presente aquella noche lo anotará residente ausente los suyos o el Agente censal, indicando el lugar donde se encuentra.

Art. 31. La residencia municipal única es derecho y deber de todo habitante. Su elección es libre, en general, y de ordinario es donde radica su vivienda, pero si dispone de varias, sólo en una residirá, y en las otras su estancia será de tránsito.

Hay residencias obligadas. La de la cónyuge e hijos menores, solteros, será la del padre, o madre, en su defecto. La del pupilo interino será la de su tutor. La del religioso profeso, donde radique el monasterio o convento. La del asilado fijo o condenado a perpetuidad, la de su establecimiento.

Art. 32. Los funcionarios públicos, lo mismo civiles que militares, residen donde radica el destino fijo que desempeñan en activo, salvo tolerancias autorizadas. Si por servicio en comisión, inspección, crucero, destacado, etc., se hallaran fuera, será como transeúnte, y así se inscribirán donde se encuentren, pero sin dejar de inscribirlo los suyos como residente ausente donde les corresponda.

No es destino público con residencia obligada toda situación de contrato temporal o servicio obligatorio, y así los militares y marinos sólo en profesionalidad permanente, que se adquiere por el simple ingreso en Academia, se encuentran

vinculados a la residencia de su plana mayor, apostadero o establecimiento.

Art. 33. Los españoles con destino público en el Extranjero siguen residentes del último Municipio español en que lo fueron, y en éste, los suyos o el Agente los inscribirán como residentes ausentes para todos los efectos.

Art. 34. Los extranjeros son transeúntes en territorio español en tanto que, por carta de naturaleza solicitada y concedida, no adquieren derecho residencial para él y los sometidos o allegados a que alcance el documento.

Art. 35. Es transeúnte el que se halla fuera de su propia residencia, que no se pierde mientras no se adquiera otra. Se inscribirán en la vivienda donde se hallen, pero sin que los suyos olviden inscribirlos como residentes ausentes en sus propios domicilios.

VI

Recogida y avance de resultados

Art. 36. En enero se iniciará el servicio de recogida de las hojas entregadas, y que deben ya estar cubiertas. Los Agentes se harán cargo de ellas, previo un examen en la misma vivienda para completar y subsanar, incluso añadir inscripciones mal omitidas, y suprimir las impropiedades. De hallar la hoja en blanco por ignorancia o descuido, la llenará él, preguntando los datos. De encontrarla inutilizada, procederá a redactarla de nuevo.

Art. 37. Los jefes domiciliarios entregarán precisamente al Agente las hojas colectivas, y las familiares afectas al Establecimiento, como son las que vivan en pabellones, y las familias o personas residentes, huéspedes en hotel o fonda. El Agente encargado recogerá las de barcos españoles, que entregará y cuidará la inscripción de los que lleguen después, de no haberse ya inscrito en otra parte.

Art. 38. Los funcionarios en el extranjero, sin allegados aquí que dieran sus datos como residentes, cubrirán la hoja en su Consulado o Agencia consular, y ese organismo, por los más urgentes medios, la enviará al Instituto Nacional de Estadística, que la pasará al Ayuntamiento respectivo, para sumarla al acervo residencial que le pertenece. Se tendrá por vivienda del que no la posea en el Término la Dependencia a que pertenezca, y si allí no radicara, se anotará la Casa Consistorial.

Art. 39. Antes de fin de enero los Agentes presentarán en Secretaría los paquetes de hojas cubiertas en sus demarcaciones, con los cuadernos de viviendas y observaciones sobre casos pendientes. El Inspector revisará hoja por hoja, señalando defectos y omisiones, que se corregirán por nueva visita al domicilio, y, en último extremo, para familias enteras que sigan ausentes, por referencias del más reciente Padrón municipal o información indirecta.

Art. 40. De cada demarcación despachada, el Inspector redactará el cuaderno numérico, en que línea a línea insertará el contenido de las hojas, que ha de comprender entidad, calle, número, piso, etcétera, clase familiar o colectiva de la hoja, varones y mujeres residentes presentes, idem id. residentes ausentes, idem idem transeúntes, totales por sexo de Hecho y Derecho. Y como línea final, los detalles de la demarcación. Estos cuadernos firmados, y las hojas de cada demarcación, se entregarán a la Comisión censal antes de fin de enero.

Art. 41. Las Comisiones censales, con los totales por demarcación en su poder, alcanzarán las cifras municipales resultantes. Serán vertidas en la hoja-resumen provisional, de la que enviarán dos copias certificadas al Delegado de Estadística, y una al Excmo. Sr. Gobernador civil. Podrán acompañar su envío al Delegado de un informe de la Comisión sobre el resultado obtenido. Estos envíos han de cumplirse dentro de la primera decena de febrero.

Art. 42. Los Delegados de Estadística redactarán el cuaderno provincial de avances censales, que elevarán al Direc-

tor en el más breve plazo. De haber motivo extraordinario diferirán el caso, pero no el envío restante, y procederán contra la morosidad por los medios urgentes acordados.

Art. 43. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de las hojas-resúmenes recibidas de las respectivas Comisiones. Todo español emancipado podrá dirigir reparos sobre cifras a la Comisión censal respectiva. El informe de ésta sobre ello lo pasará al Delegado de Estadística, como antecedente, para comprobación, si procediere, del Censo impugnado. El plazo público para reparos será de seis días desde la inserción, y en fin de febrero, los informes de las Comisiones haber sido remitidos.

VII

Aprobación de Censos

Art. 44. Las Comisiones censales enviarán, por propio, a las Delegaciones provinciales de Estadística las hojas de inscripción que hayan sido cubiertas y aceptadas, ordenadas numéricamente por distritos y demarcaciones sucesivas, y dispuestas en legajos o libros de buen acondicionamiento. A la vez, remitirán los cuadernos numéricos redactados y un informe general sobre el servicio hecho.

Art. 45. Estos envíos se realizarán conforme a los siguientes plazos:

Municipios que no alcancen los cinco mil inscritos de Hecho, antes del 10 de marzo.

Desde cinco mil a menos de veinticinco mil, antes del 20 de marzo.

Desde veinticinco mil a menos de cien mil, antes del 30 de marzo.

De cien mil y más, antes del 15 de abril.

Los Delegados de Estadística procederán al fin de cada plazo a recoger por comisionado los Censos y demás documentos en descubierto de envío, y los gastos que ocasionen serán a cargo de los Ayuntamientos respectivos. Sólo el Director del Instituto podrá decidir concesiones para casos circunstanciados.

Art. 46. Las Delegaciones procederán al estudio de los Censos recibidos. Ha de comprender no sólo verificar la cuantía, sino el completo y perfección de los datos insertos. Podrán hacer venir a los Inspectores con labor imperfecta, y que lleven las hojas a completarlas en las viviendas, devolviéndolas personalmente. Hasta que el Delegado no apruebe en total la labor de cada uno quedará pendiente la liquidación de sus devengos.

Art. 47. Si del estudio de un Censo municipal se estimaran aceptables su cuantía y contenido, conforme a precisiones y perfección, y si el avance no ha sido impugnado con fundamento, el Delegado podrá proponer la aprobación, que informará el Servicio y realizará el Director del Instituto. Será comunicada, con sus cifras totales de Hecho y Derecho, al Excmo. Sr. Gobernador civil y a la Alcaldía respectiva, y deberá publicarse, bajo composición uniforme, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 48. La Dirección General de Estadística decidirá la comprobación de los Censos municipales, lo mismo por escasez o exceso de cuantías que por imperfecciones de la inscripción. Estas comprobaciones se realizarán sobre el terreno y por funcionarios propios, con el personal auxiliar concertado que fuera preciso.

Art. 49. La Comisión comprobadora designada recibirá del Delegado provincial las hojas de inscripción más los antecedentes demográficos precisos y se presentará en la Alcaldía, que habrá recibido el debido aviso. El Jefe de la Comisión organizará el trabajo y será asistido por la Comisión censal en cuantos auxilios e informaciones requiera, lo mismo que por otras autoridades y sus agentes, jefes domiciliarios y habitantes en general.

Art. 50. La labor comprobadora impondrá lo mismo la adición de nuevos inscritos que la supresión de los indebi-

dos, porque ha de estar lejos de todo ánimo las tendencias viciosas de engrandecer o achicar resultados, Podrá orientarse, con las debidas precauciones, por los Padrones recientes, tarjetas de abastos, datos del Registro Civil y parroquiales, nóminas de establecimientos, agentes de la Autoridad, personas de garantía cívica y por todas otras referencias que puedan encaminar a la perfección de datos y contenido.

Art. 51. Los jefes de Comisiones comprobadoras, realizado su trabajo, participarán los resultados a la Comisión censal, que los aceptará o impugnará en razonado escrito. Harán inmediata entrega de hojas, efectos y de dicho escrito al Delegado de Estadística, que transmitirá a la Dirección su informe con todo el preciso detalle de cuanto a la operación realizada se refiera. El Director general decidirá sin ulterior recurso la aprobación o nueva comprobación de los Censos aludidos.

Art. 52. En cuanto el total provincial haya recibido aprobación, se remitirá al Centro en cuaderno provincial definitivo conforme a modelo ya recibido, y que se debe ir preparando por anticipado para no diferir el total nacional que el Servicio habrá de redactar para su aprobación superior. Otorgada que sea, el Censo general de la población entra en plena vigencia, derogando el anterior, y se procederá a su publicación, con el detallado estudio de situación histórica, circunstancias, comparaciones, coeficientes, gráficos y cuantos extremos se estimen propios de una información oficial definitiva.

VIII

Padrón municipal

Art. 53. En identidad de contenido con el Censo de población, realizarán los Ayuntamientos la renovación quinquenal de sus padrones, referida al mismo instante del final de año. Los mismos Agentes censales deben repartir, a la vez que la del Censo, la hoja de inscripción padronal, y no recibirán ambas sino ante su absoluta coincidencia de inscritos.

Art. 54. La hoja de inscripción padronal tendrá el desarrollo mínimo acordado por las disposiciones generales, más la amplitud que cada Ayuntamiento estime oportuna. Será en esa misma hoja donde insertará el Secretario, o el correspondiente Negociado, la clasificación de vecinos y domiciliados, más la condición de cabeza de familia a los que corresponda. Los conceptos de residente y transeúnte y las situaciones de presencia y ausencia han de ser comunes y concordantes en las inscripciones censal y padronal.

Art. 55. De la inscripción padronal se deducirá el Padrón, que será sometido a las reclamaciones, en lo que a clasificación vecinal respecta. Y resueltas ellas, y sus recursos, será aprobado por el Delegado provincial de Estadística y devuelto al Ayuntamiento como documento fehaciente de su posesión.

En 30 de abril deberán estar despachados los Padrones municipales cuyos Censos hubieran recibido la aprobación superior antes de fin de marzo. Y, en general, se otorgan treinta días desde la aprobación del Censo respectivo a la presentación del Padrón al Delegado de Estadística para su aprobación, si procediera. Los Padrones de Censos comprobados recogerán y harán suyas las altas, bajas y variantes producidas en la comprobación, y con el nuevo contenido se someterán al régimen de reclamaciones y se pasarán al Delegado dentro del mismo plazo de un mes.

Art. 56. Cada Ayuntamiento practicará por sus propios medios, y desde 1.º de enero de 1951, las variantes naturales y sociales producidas en el Padrón base, recibidas de los Registros civiles de la acción personal, y de los medios informativos municipales. Las Delegaciones de Estadística remitirán los hechos naturales habidos fuera, para tenerlos en debida cuenta. Las Corporaciones públicas, igualmente participarán a

los Ayuntamientos los cambios habidos en las residencias de su personal.

Art. 57. Será deber municipal el aleccionar e incitar a los habitantes a su colaboración activa, declarando las voluntarias modificaciones que produzcan y obligándoles a la aportación documental directa que acredite lo pertinente de cada petición. Los cambios de domicilio deberán, lo mismo, ser reseñados mediante los permisos que se soliciten.

Todo derecho o merced residencial que se reclame o suplique no se realizará sin figurar como vecino o domiciliado en la inscripción o por solicitud posterior acordada. Los documentos residenciados, como cartas electorales, salvoconductos y otros posibles, se vincularán en exclusivo al respectivo contenido padronal, y así debe propagarse para general conocimiento.

Art. 58. El Padrón Municipal ha de ser el documento base del proyectado Registro de la Población, o reseña actualizada de pobladores, que el Instituto estudia para implantar con carácter general. Los Ayuntamientos deberán disponerse para ello, ya que el previo servicio periódico se establecerá con la inicial referencia de 1.º de enero próximo.

## IX

*Censos coloniales y de Protectorado*

Art. 59. En las ciudades de Melilla y Ceuta se realizará la inscripción censal en exactitud de fechas y procedimientos con las provincias metropolitanas, interviníendolas los Delegados de Estadística respectivos, y los Ayuntamientos, que designarán las Comisiones y Agentes en la misma forma y con las atribuciones que los demás.

Art. 60. Los otros territorios coloniales y de Protectorado se censarán conforme a instrucciones complementarias de las presentes, y redactadas en acuerdo con las autoridades respectivas y Dirección General de Marruecos y Colonias.

Art. 61. Como previas normas de esta organización complementaria se tendrán las siguientes:

a) La población europea se someterá a las hojas generales y al proceder de Agentes censales dispuesto para la Metrópoli.

b) La población indígena será censada por Agentes inscriptores, auxiliados de intérpretes, en hojas continuas de cuestionario reducido y adaptado a las diversas condiciones de los territorios.

c) Simultáneo a la inscripción se redactará el Nomenclátor, discriminando poblados y agrupaciones, como aduares, fracciones, cabillas, basakatos y demarcaciones, de modo que se localice al inscrito y se disponga, además, de los datos elementales de condición y contenido de las construcciones.

d) Para núcleos urbanos se ajustará el trabajo a las Circulares generales cursadas por el Instituto sobre rotulado y numeración.

Art. 62. Las Delegaciones de Estadística de Tetubán y Santa Isabel representarán al Instituto en todo el curso de negociaciones y trabajos en aquellos territorios. En los puestos de Africa, y que son: Agüera y Villa Cisneros, en Río de Oro; Ajun y Sidi-Ifni, en Sáhara Español, y Albucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera, en el Mediterráneo, la inscripción será dirigida por las Autoridades militares, que recibirán instrucciones, material y recursos del Instituto, mediante las Delegaciones a que tales puestos se asignen para estos efectos.

## X

*Propaganda censal*

Art. 63. La operación censal, y muy en particular su inscripción, se debe preceder de una gran propaganda que interese y aleccione, y que se organizará por el Instituto, colaborado por los Gobernadores civiles y militares, y muy directamente por las Alcaldías.

Art. 64. Por la prensa y radiación se incitará al público a su leal y completa

inscripción, instruyéndole sobre los casos más salientes, insistiendo sobre la absoluta inocuidad personal y familiar del Censo, y lo mismo sobre las positivas ventajas que ha de reportarle. Los Delegados, aprovechando circunstancias, podrán dar, además, forma verbal en charlas y conferencias públicas a tales ideas.

Art. 65. El Instituto repartirá profusamente folletos explicativos, claros y ejemplares, y no sólo por todo el territorio nacional, sino por sus colonias, Protectorado, consulados, Cámaras españolas y cuantos Centros se relacionen más o menos con españoles en ausencia.

Art. 66. La acción de las Alcaldías ha de ser continua e insistente: bandos, pregones, notas a la Prensa y radio, carteles murales y cuanta propaganda parezca propia, que podrá extenderse al Padrón, pues como documento de idéntico contenido se beneficiará igualmente.

Art. 67. Dentro de sus propios ámbitos los funcionarios públicos en ejercicio directivo, como párrocos, maestros, jefes, delegados, representantes, etc., se deben interesar en esta propaganda cerca de los suyos, con exposición, lectura, repartos y explicaciones que estimen conducentes al mayor conocimiento. Lo mismo se replica a los Colegios y Cámaras profesionales, a cuyos asociados conviene advertir para que contribuyan con su propio interés a la importante misión censal, que tanto significa para nuestro prestigio.

Art. 68. El Instituto, realizada la labor, recogerá de las Comisiones, Alcaldías y Delegaciones notas sobre conductas abnegadas y brillantes de colaboradores oficiales y oficiosos en la obra censal, y propondrá a la Superioridad los premios y galardones merecidos, tanto de índole personal como corporativa.

## XI

*Gastos y sanciones*

Art. 69. Serán de cargo del Instituto Nacional de Estadística:

a) La tirada y reparto a las Delegaciones de las hojas de inscripción, impresos oficiales suplementarios y del Decreto, cartillas, etc.

b) La propaganda central y provincial en Prensa, radio y publicaciones.

c) Las Comisiones facultativas y técnicas que se estimen precisas cerca de las Delegaciones, Ayuntamientos y otros territorios.

d) El gasto de Inspectores censales y remuneración a Secretarios que realicen esta función.

e) Las comprobaciones censales, a resultados de las causas de su imperfección.

f) La cuantía acordada con la Dirección General de Marruecos y Colonias para los censos coloniales y de Protectorado.

g) El centralizado de hojas, trabajos de tabulación y publicaciones nacionales.

h) La inspección del Servicio que la Dirección juzgue necesaria.

Art. 70. Serán de cargo de los Ayuntamientos:

a) La recogida en las Delegaciones del material impreso y su entrega en ellas de los Censos realizados.

b) Los gastos propios de instalación y funcionamiento de las Comisiones censales.

c) Los jornales y otros gastos de los Agentes censales.

d) Los gastos completos de la inscripción padronal.

e) Los de las comprobaciones que acusen descuido o desidia genérica en la inscripción.

f) Los de comisionados de recogida de documentos en retraso y los de devolución de inaceptables.

g) Los incidentales imprevistos que procedan de una defectuosa actuación municipal.

Art. 71. Y serán gastos personales: a) Las comprobaciones accedidas por el Instituto a instancia de parte y en cuanto no se confirmen oportunas, y con previo depósito, para tal contingencia.

b) Las comprobaciones cuyos resultados acrediten intención personal dañosa o desatenta, y que gravarán por partes iguales al Alcalde y Secretario.

c) Los dispendios por comisionados de recogida documental en retraso, o devolución por imperfecta, cuando las circunstancias no eximan de culpa a dichos Alcalde y Secretario.

d) La inversión realizada por funcionarios o adjuntos que se acredite culposa en total o parte por torpeza, intención o abandono, sin perjuicio del proceder gubernativo que se imponga.

Art. 72. Toda resistencia, ocultación o falsía de datos requeridos a los cabezas de familia y jefes domiciliarios será objeto de la información necesaria y de las sanciones municipales gubernativas o judiciales que corresponda.

Art. 73. Los funcionarios públicos, eclesiásticos, militares o civiles, los de provincia o municipio y de empresas en general que opusieran resistencia directa o indirecta en sus actuaciones censales, tanto espontáneas como requeridas, incurrirán en responsabilidad agravada y que les será exigida por los medios legales.

Art. 74. Los Agentes censales, cuya labor careciera del fervido entusiasmo, decayendo por indolente, maliciosa o desabrida, serán sancionados por la respectiva Alcaldía conforme a su falta, y se podrá elevar a superior esfera si lo merece.

Art. 75. El Instituto sancionará, conforme al grado de sus faltas, a los Inspectores censales que no ejerzan con las debidas diligencia y obediencia los cometidos a su encargo y órdenes recibidas. Serán incluidos a estos efectos en los artículos 133 a 140 del Reglamento vigente del Instituto.

Art. 76. Los legítimos ayudantes de la inscripción, como porteros, guardas y encargados de vivienda, lo mismo que personas prestigiosas solicitadas, y que opusieran o burlasen tan alto deber, incurrirán en sanciones municipales, bien advertidas y propagadas, sin perjuicio de más altos procedimientos, si a ello hubiera lugar.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—  
P. D., Luis Carrero.

## INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL CENSO GENERAL DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS DE ESPAÑA CON REFERENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

La simultaneidad de los Censos generales de Población y de Edificios y Viviendas, dispuestos por Decreto de 11 de diciembre de 1950, y su estrecha coordinación e interdependencia, aconsejan extender a este último las instrucciones que han sido dictadas para el primero, salvando las modalidades específicas de cada operación censal, que es preciso regular.

En consecuencia, y por virtud del artículo tercero del citado Decreto de 11 de diciembre, esta Presidencia dicta las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Son de aplicación al Censo de Edificios y Viviendas las instrucciones dadas para el Censo general de Población, en sus líneas generales y muy especialmente en lo referente a *Organización censal, Demarcaciones censales, Agentes e Inspectores censales, Recogida y avance de resultados, Aprobación de Censos, Censos coloniales y de Protectorado, Propaganda censal y Gastos y sanciones.*

Art. 2.º La inscripción ha de referirse al 31 de diciembre de 1950. Todos los Edificios, Viviendas y Locales no viviendas de España habrán de registrarse según el estado y circunstancias que les afectaren en tal fecha.

Art. 3.º El Censo general de Edificios y Viviendas de España se realizará mediante empadronamiento en los Municipios menores de 10.000 habitantes de Hecho y por inscripción directa (enumeración), en los de 10.000 y más habitantes.

Art. 4.º La cédula de empadronamiento será única (Mod. 1P), habilitada para recoger en su anverso la información que se desea de los edificios, y en su reverso, la referente a viviendas y otros locales no viviendas.

Art. 5.º El reparto domiciliario y recogida de cédulas (Mod. 1P) se hará al propio tiempo que las del Censo de Población, y por el mismo Agente, si bien éste se ofrecerá a los propietarios de inmuebles, cabezas de familia, empresarios o responsables de locales no viviendas, para aclararles los extremos contenidos en ellas o para rellenarlas por sí mismo, según las instrucciones en su haber.

Art. 6.º En los Municipios de 10.000 y más habitantes de hecho, el I. N. E. inscribirá en hoja continua, y mediante el empleo de enumeradores especializados, los edificios, viviendas y locales no viviendas.

Art. 7.º Los nombramientos de Agentes enumeradores recaerán sobre los propios Agentes censales del Censo de Población, previo un cursillo de especialización y siempre que alcancen el grado de aprovechamiento y eficacia mínimos, a juicio de los Delegados provinciales del I. N. E.

Art. 8.º La remuneración de estos trabajos, así como los gastos de instrucción y desplazamiento, tanto de los Agentes enumeradores como de los Inspectores, serán de cuenta del I. N. E.

Art. 9.º Las hojas de enumeración para estos Municipios de 10.000 y más habitantes, son tres: Mod. 1E (Hoja para la inscripción de edificios); Mod. 2E (Hoja para la inscripción de viviendas), y Mod. 3E (Hoja para la inscripción de locales no viviendas).

Art. 10. Para aquellas familias que se alberguen en cuevas, barracas, carromatos, chozas, barcas, tiendas de campaña, etc., que no merezcan la consideración estructural de edificios o viviendas, se empleará la hoja auxiliar de albergues (Mod. HA), en todo el ámbito nacional.

Art. 11. La inscripción por enumeración, en los Municipios de 10.000 y más habitantes, deberá realizarse sobre una reproducción del plano de la demarcación censal, o un simple croquis en su defecto, con expresión clara e inconfundible de los límites extremos de aquélla.

La gran unidad de inscripción será la manzana en los cascos urbanos, para mejor fijar la situación de los inmuebles, y sólo se permitirá el recorrido de calles, carreteras, caminos, veredas, etc., como ejes de enumeración cuando las edificaciones no permitan, por su irregularidad, establecer el orden antedicho.

Sin embargo, y aun en este caso e incluso para los diseminados rurales, deberá fijarse sobre el plano el emplazamiento exacto de edificios y viviendas, con un número o cifra convencional.

Art. 12. Las cédulas de empadronamiento (Mod. 1P), totalizadas parcialmente en los cuadernos auxiliares, y previos los trámites previstos en las Instrucciones del Censo de Población para recogida y avance de resultados, aprobación de Censos, etc., serán remitidas por las Comisiones censales a las Delegaciones provinciales de Estadística, igualmente ordenadas y empaquetadas por demarcaciones censales, con la hoja auxiliar de albergues (Mod. HA) en lugar destacado y separados de las hojas del Censo de Población.

Art. 13. Las hojas de enumeración (Modelos 1E, 2E y 3E), diligenciadas debidamente y totalizadas en los cuadernos auxiliares, según se ha dicho en el artículo 12, se coserán por demarcaciones censales, dentro de sus respectivas carpetas (Modelos 1C, 2C y 3C), precedidas de la Hoja auxiliar de albergues, antes de ser remitidos a las Delegaciones provinciales del I. N. E.

Art. 14. Todos los trabajos del Censo de Edificios y Viviendas se cumplimentarán en los plazos previstos para los correspondientes del Censo de Población,

pues ambos se funden en una vasta operación censal.

Art. 15. El Censo de Edificios y Viviendas en los territorios coloniales y del Protectorado, salvo las plazas de Soberanía, se realizará por empadronamiento y según normas acordadas con las autoridades respectivas, junto con el Censo de Población.

Art. 16. Las autoridades militares, eclesiásticas y civiles facilitarán, con la natural reserva de sus propios y específicos fines, la información solicitada por el I. N. E. en orden a los edificios y locales de su propiedad o jurisdicción.

Asimismo coadyuvarán, en cuanto les sea posible, a la misión encomendada a esta Presidencia.

Art. 17. A medida que se vayan aprobando los Censos municipales, las Delegaciones provinciales del I. N. E. remitirán a la Dirección General las cédulas y hojas del Censo de Edificios y Viviendas, sin demorar los envíos hasta obtener la aprobación del censo provincial.

Art. 18. La Dirección General del Instituto proveerá con la mayor rapidez posible a la manipulación, tabulación, clasificación y publicación de los datos reunidos.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.—P. D., Luis Carrero.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 5 de enero.)

(G. C.—63)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 25 de octubre último, con sanción del Pleno en la de primero del pasado diciembre, acordó anunciar concurso público para contratar la explotación, durante un período de tres años, de la instalación frigorífica completa del Mercado Central de Pescados, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon tipo de 200.000 pesetas anuales.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Ventas y Mediodía, de las Zonas tercera y cuarta, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Abastos, para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depo-

sitaria Municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 20.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1951.—El Secretario, M. Berdejo.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de explotación, durante un período de tres años, de la instalación frigorífica completa del Mercado Central de Pescados».)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones para contratar mediante concurso la explotación, durante un período de tres años, de la instalación frigorífica completa del Mercado Central de Pescados, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha explotación con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, de esta forma: por el canon tipo o por el canon anual de ... pesetas—en letra—.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 195...

(Firma del proponente.)

(O.—17.219)

## Recaudación de Hacienda en la Zona de Palacio

### ANUNCIO DE SUBASTA

Don Eustaquio Castresana Guinea, Recaudador de Hacienda de la Zona de Palacio, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que tramito contra doña María del Carmen Lahera, por su débito de Contribución Industrial correspondiente al año 1947, por expediente, y a los de 1948 y 1949, por valores, se ha dictado con fecha 4 de enero de 1951 providencia, ordenando la venta en subasta libre, ajustada a lo establecido en el artículo 92, norma quinta, de los bienes que le fueron embargados, según el siguiente detalle y normas establecidas:

El derecho a traspaso del local de negocio establecido en la planta baja de la casa núm. 74 de la calle Mayor, con tres huecos a la calle, que se reparten: uno, a la de Calderón de la Barca, y los dos restantes, a la de Mayor, por donde tiene su entrada.

Renta mensual: novecientos cuarenta y siete pesetas.

Valor de tasación: cien mil pesetas.

Durante los tres días siguientes y hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán depósitos del 5 por 100 del tercio del valor de tasación, durante las horas de oficina, en el local de esta Recaudación, sito en la calle de la Unión, núm. 1, piso primero derecha. Teniendo lugar la subasta el tercer día de los tres citados, a las once de la mañana, por medio de pujas, admitiéndose posturas, que deberán cubrir, cuando menos, el tercio del valor de su tasación.

El adjudicatario tendrá veinticuatro horas para abonar la diferencia entre el depósito constituido y el importe del remate, transcurrido el cual perderá aquél, que se ingresará en concepto de Recu-

dos eventuales en la Caja General, digo, en el Tesoro.

Asimismo el adjudicatario quedará sujeto a las obligaciones que determina la vigente ley de Arrendamientos Urbanos con respecto del derecho que le ha sido adjudicado.

Lo que se comunica al público, convocando licitadores, de conformidad con las disposiciones citadas.

Madrid, 4 de enero de 1951.—El Recaudador, Eustaquio Castresana.

(C.—3.827)

## Recaudación de Hacienda en la Zona de San Lorenzo del Escorial

Pueblo de Valdemaqueda.—Año 1946.  
Concepto: Rústica

### EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

### Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes de los deudores que a continuación se expresan, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombres de los deudores

Antonio García Soriano.—Una finca rústica al polígono 14, parcela 36, destinada a secano cereal, al sitio de Las Fuentes. Tiene una superficie de 3 áreas 60 centiáreas, y un líquido imponible de 1,12 pesetas. Linda: al Norte, con María Herranz Galán; al Sur y Este, con Resinas Españolas, S. A., y al Oeste, con Pablo y María Cabrero García.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 28 de septiembre de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G.—9.138)

Pueblo de Valdemaqueda.—Año 1948.  
Concepto: Rústica

### EDICTO SOBRE EMBARGO DE FINCAS

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hace saber: Que en el expediente de apremio de dicho pueblo, año y concepto he dictado la siguiente

### Providencia

Que desconociendo el domicilio, así como otros bienes de los deudores que a continuación se expresarán, he dispuesto el embargo de las fincas objeto de los débitos, que se describen.

Lo que se les hace saber en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 78 y 84 del Estatuto de Recaudación vigente, dándoles a los deudores o sus causahabientes un plazo de ocho días para personarse en el expediente, en las oficinas de esta Recaudación (paseo de Infanta Isabel, 17, Madrid, de cuatro a siete de la tarde), o designen representante legal que reciba las notificaciones, pasado el cual sin comparecer se decretará la rebeldía de los mismos a todos los efectos legales.

Fincas objeto de embargo y nombres de los deudores

Herederos de Juana Barbero Esteban y otros.—Una finca rústica al polígono 6, parcela 1, destinada a cereal segunda, al sitio de H. Barrio Apajo. Tiene una superficie de 16 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 8,69 pesetas. Linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con población.

Pablo y María Barbero García.—Una finca rústica al polígono 6, parcela 24, destinada a secano cereal, al sitio de Herrén Barrio Abajo. Tiene una superficie de 1 área 68 centiáreas, y un líquido imponible de 2,17 pesetas. Linda: al Norte, con calle y Alvaro Rodríguez Blanco; al Sur y Este, con calle, y al Oeste, con camino de Villaescusa.

Honorio García Pérez.—Una finca rústica al polígono 6, parcela 67, destinada a R. L. T. U., al sitio de Herrén del Río. Tiene una superficie de 6 áreas 40 centiáreas, y un líquido imponible de 41,47 pesetas. Linda: al Norte, con Resinas Españolas, S. A.; al Sur, con río Cofio; al Este, con Resinas Españolas, S. A., y al Oeste, con Eulogio Cabrero Aguado.

En la Zona de San Lorenzo del Escorial, a 28 de septiembre de 1950.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G.—9.139)

## Dirección General de Timbre y Monopolios

### LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Castillo Carrasco y María Luisa Jiménez Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Jesús Carmona Lacave, Antonia Sardón Gómez y Dolores González González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1951.—El Jefe de la Sección (ilegible).

(G.—9.361)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, por don Florencio Guada Espada, con don Miguel del Saz Alonso, sobre rendición de cuentas y otros extremos, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 236

En la villa de Madrid, a 18 de diciembre de 1950.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 11, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Florencio Guada Espada, jubilado, y de esta vecindad, que está defendido por el Letrado don Fernando Sancho Thomé y representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido; y de otra, como demandado y apelado, don Miguel del Saz Alonso, Procurador de los Tribunales y de igual vecindad que el anterior, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre rendición de cuentas y otros extremos.

## Fallamos

Que sin especial mención de costas en esta instancia, y desestimando la excepción de falta de personalidad del demandante don Florentino Guada Espada, opuesta por el demandado don Miguel del Saz Alonso, y desestimando también la demanda formulada por aquél contra éste, a quien le absolvemos de ella, confirmamos la sentencia apelada en lo que no se oponga al presente fallo. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado originario con las correspondientes certificaciones y orden. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia ante la Sala del demandado don Miguel del Saz Alonso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Leopoldo Martínez Arnaud.—Juan Serrada.—Esteban Samaniego.—Eduardo Ruiz.—Alberto García Martínez. (Rubricados.)

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Eduardo Ruiz Carrillo, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Manual Latorre. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don Miguel del Saz Alonso, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de diciembre de 1950.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

(G. C.—62) (C.—5.824)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Antonio Moreno Pérez, contra don Alfonso Moreno Arribas, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Urbana.—Casa en esta capital, fuera del Ensanche, al sitio de La Laguna, con fachada a la calle de Lérida, señalada con el número setenta y seis, segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte. Linda: por su frente o fachada, en línea de trece metros treinta centímetros, con dicha calle de Lérida; por la derecha, entrando, en línea de veintitrés metros, con casa de don Gregorio Ayala y otra de doña Joaquina Alvaro; por la izquierda, en línea de dieciséis metros sesenta y cinco centímetros, con casa de don Benito Flores. Tiene la figura de un triángulo rectángulo, que ocupa una superficie de ciento veintitrés metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a mil quinientos noventa y tres pies y dieciséis décimos de otro, también cuadrado. Su construcción es de piedra y ladrillo, de solo planta baja, con siete habitaciones y dos patios.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día ocho de febrero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

te, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarse los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.788)

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por Comercial Cartonera, S. A., en liquidación, contra don Juan Gil-Ejarque, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, reembargados al ejecutado:

Una máquina de escribir portátil, marca «Urania». Un aparato de radio de seis lámparas, marca «La Voz de su Amo». Una mesa de despacho con ocho cajones y tapa de luna. Un mueble librería con cristalerías y persiana. Un armario ropero de dos lunas. Un perchero con luna redonda en el centro. Una máquina taladradora cortapuntas, tamaño pequeño, a pedal. Otra máquina taladradora a pedal, pequeña, marca «Richard Gans». Una máquina cizalla cortadora de tantos, de mano, de igual marca. Tres ondulatoras, marca «Moniles» una, y sin marca las otras dos. Una máquina de coser con hilo de alambre, marca «Richard Gans». Cinco máquinas de ojalar, marca «Hércules». Ochocientos kilos, aproximadamente, de cartón de diferentes clases y colores, para elaborar. Una balsa plataforma para doscientos kilos, sin marca. Un reloj de pared. Unas dos mil carpetas de las llamadas comerciales, elaboradas en distintos tamaños y colores.

Los bienes relacionados se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, pudiendo ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, en la calle de Hermanos Miralles, número treinta y seis, y Núñez de Balboa, sesenta y uno.

La expresada subasta tendrá lugar en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el próximo día veintinueve de los corrientes, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de veintitrés mil quinientos cincuenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.786)

## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de don Alejandro Checa Martínez, contra don Alfredo Martínez Tomás, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso bajo, el día veintinueve del actual, a las doce horas, y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió para la primera subasta, o sea por la cantidad de veinte mil cuatrocientas sesenta pesetas, la furgoneta marca «Peugeot», de nueve HP. de fuerza y quinientos kilos de carga, con neumático de ciento cuarenta por cuarenta de medida.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado tipo de veinte mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo, sin que tales posturas puedan exceder del mismo; y

Que si se hicieren varias posturas iguales al indicado tipo se procederá en el mismo acto al sorteo entre los licitadores para la adjudicación del remate, el cual puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—14.785)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre de don Ernesto Arévalo González, contra don Manuel Domínguez Gallego y don Francisco Sánchez Viedma, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de nueve mil seiscientos veinte pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresados demandados, que son los siguientes:

Diecisiete tinajas de barró. Una bomba para trasegar vino. Quince metros de listón para sujeción de tinajas. Sesenta y siete barriles para contener cerveza, vacíos. Dos mesas para oficina. Seis sillas de madera corriente. Un tresillo de mimbre. Un armario con corredera. Dos mesitas para máquina de escribir. Doscientos cincuenta litros de esencia para vermout. Ciento veinte litros de esencia de quina. Un comedor, compuesto de mesa, aparador y seis sillas. Una librería. Una mesa de despacho. Otra librería. Un sillón de madera de haya. Dos butacas tapizadas. Un armario de un cuerpo. Otro armario de tres cuerpos. Tres mesillas de noche. Un tino de madera capaz para veinte arrobas. Tres bocoyes de madera capaces para cuarenta y siete arrobas; y una mesa grande de haya para trabajos de sastré.

Todos cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la suma de nueve mil seiscientos veinte pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veintidós de enero próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General

Castaños, número uno, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que los que quieran tomar parte en dicho remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

(A.—14.789)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a nombre de la Sociedad Abonos «Medem», S. A., contra don Carlos Medrano Sánchez, sobre reclamación de cantidad, hoy ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y precio que se dirá, las fincas siguientes:

## En término municipal de Hita

## Primera

Una parcela en el camino de Aledo, de diez áreas y diez centiáreas, que linda: al Norte, con Prudencio Medrano Blas; al Este, con Manuel Alvaro Medrano; al Sur, con Domingo Alonso Medrano, y al Oeste, con Miguel Gonzalo Esteban; calificada de olivar de primera.—Sale por el precio de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

## Segunda

Otra parcela en el mismo camino, de cinco áreas y cinco centiáreas, que linda: al Norte, con Juan Medrano Blas; al Este, con el camino de Aleño; al Sur, con Paulino Viejo, y al Oeste, con Pedro Blas Blas. Calificada de olivar de tercera.—Sale por el precio de ciento setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

## Tercera

Otra parcela al pago o paraje de Frias, de catorce áreas y setenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con el río Badiel; al Este, con Jesús Medrano Gil; al Sur, Benito Medrano Pérez, y al Oeste, con Diego Sanz Blas; calificada de cereal primera.—Sale por el precio de trescientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

## Cuarta

Una parcela de terreno en el pago o paraje del Coto, de cinco áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, Domingo Abruzo Medrano; al Este, Simón y Francisco Recio; al Sur, León Medrano Sánchez, y al Oeste, Emilio Roeha Pardo; calificada de olivar cuarta.—Sale por el precio de ciento treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

## Quinta

Otra parcela en el mismo paraje que la anterior, de diez áreas y setenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, Prudencio Medrano Blas, digo, Saturnino Izquierdo; al Este, Juan Medrano Blas; al Sur, el Prudencio Medrano Blas, y al Oeste, Manuel Muñoz Valdearenas. Calificada de olivar cuarta.—Sale por el precio de doscientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

## Sexta

Otra parcela al sitio Pinilla, de diez áreas veintidós centiáreas. Linda: al Norte, con el río Badiel; al Este, María Sanz Blas; al Sur, Lucas Lorenzo García, y al Oeste, camino; calificada de

cereal riego primera.—Sale por el precio de setecientas treinta y cinco pesetas.

#### Séptima

Otra parcela al sitio Rayano, de treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, con José López Blas; al Este, Cristino Gómez Martínez; al Sur, Patricio de Agustín, y al Oeste, José López Blas. Calificada de cereal cuarta.—Sale por el precio de ciento cincuenta pesetas.

#### Octava

Otra parcela de terreno al paraje de Valdeolba, de veintidós áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, Eugenia Blas; al Este, Juan M. Pliego Jaramillo; al Sur, Miguel Gonzalo Esteban, y Oeste, Patricio de Agustín Loperranz. Calificada de cereal cuarta.—Sale por el precio de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

#### Novena

Otra parcela al pago o paraje de Ladrillazos, de trece áreas veintinueve centiáreas, a pastizal. Linda: al Norte, con Teodoro Sanz Pérez; al Este, María Sanz Blas; al Oeste, Mauricio Gil Esteban, y al Sur, Francisco Viejo Blas. Calificada de cereal sexta.—Sale por el precio de setenta y una pesetas veinticinco céntimos.

#### Décima

Otra parcela al sitio de Caldera, de ocho áreas y nueve centiáreas. Linda: al Norte, Manuela Sánchez Blas; al Este, Luis Dorado; al Sur, Juan Sánchez Blas; al Oeste, José Sánchez Blas. Calificada de olivar tercera.—Sale por el precio de doscientas ochenta y cinco pesetas.

#### Undécima

Otra parcela en el mismo sitio que la anterior, de cinco áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, Manuel Sánchez Blas; al Este, Mariano Pastor Pérez; al Sur, camino Valbuena, y al Oeste, Venancio Fernández de Diego. Calificada de olivar tercera.—Sale por el precio de doscientas setenta pesetas.

#### Duodécima

Otra parcela, también al sitio de Caldera, de un área. Linda: al Norte, Beatriz Casado López; al Este, Santos Sánchez Blas; al Sur, Diego Sanz Blas; al Oeste, Juan Sánchez Blas. Calificada de olivar tercera.—Sale por el precio de treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Décimotercera

Otra parcela al paraje de Villegas, destinada a pastizal, de dieciséis áreas y once centiáreas; de clase primera, dieciséis áreas y once centiáreas, y de clase segunda, cuarenta áreas veintiocho centiáreas. Linda: al Norte, Epifanio Domingo de Pedro; al Este, Diego Sanz Blas; al Sur, Juana Sanz González, y al Oeste, Mariano Armiñoso Blas. Calificada de erial única.—Sale por el precio de dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Décimocuarta

Otra parcela al sitio del Prado, de treinta y dos áreas veintidós centiáreas. Linda: al Norte, Eugenio Esteban Viejo; al Este, arroyo del Prado; al Sur, Miguel Recio López, y al Oeste, Marcello Sanz Blas. Calificada de cereal quinta.—Sale por el precio de ciento veintisiete pesetas cincuenta céntimos.

#### Décimoquinta

Otra parcela al sitio de Villegas, de veintidós áreas cuarenta y nueve centiáreas, a erial. Linda: al Norte, Juan M. Pliego Jaramilla; al Este, Mariano Pastor Pérez; al Sur, Antonio Sánchez Gómez, y al Oeste, José López Blas; calificada de olivar de tercera.—Sale por el precio de setecientas veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Décimosexta

Otra parcela al sitio Las Zorreras, de veintiséis áreas sesenta centiáreas, destinada a olivar, y veintidós áreas sesenta centiáreas a erial. Linda: al Norte, Juan Medrano Blas; al Este y al Sur, Julián de la Fuente Cruz, y al Oeste, Eugenia Blas Sanz. Calificada de olivar cuarta. Sale por el precio de cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

#### Décimoséptima

Otra parcela, al sitio Gamu, de siete áreas y noventa y una centiáreas. Linda: al Norte, José López Blas; al Norte, Patricio de Miguel Loperranz; al Sur, Feliciano Blas Blas, y al Oeste, carril de Taragudo. Calificada de cereal cuarta.—Sale por el precio de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

#### Décimooctava

Otra parcela en el mismo sitio que la anterior, de veintiséis áreas y treinta centiáreas. Linda: al Norte, Jesús Medrano Gil; Este, Mariano Pastor Pérez; Sur y Oeste, Casilda Blas González. Calificada de cereal sexta.—Sale por el precio de doscientas diez pesetas.

#### Décimonovena

Otra parcela al sitio Noguerrillas, de quince áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: al Norte, con José Sánchez Blas; al Este, Juan Medrano Blas; al Sur, Pedro Casado Vado, y al Oeste, Felipe Blas Prieto. Calificada de cereal sexta.—Sale por el precio de sesenta pesetas.

#### Vigésima

Y otra parcela al sitio El Tejar, de veinte áreas de cereal y sesenta y cinco centiáreas de pastizal. Linda: al Norte, camino; al Este, Pedro Garrido Viejo; al Sur, arroyo de Valdepadilla, y al Oeste, herederos de Zoilo Sánchez Garrido. Calificada de cereal segunda.—Sale por el precio de trescientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se ha señalado el día seis de febrero próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de oeder el remate a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que no habiendo sido suplida la falta de títulos, el rematante habrá de verificar la inscripción omitida en el término que se le señale.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.770)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número de orden ochenta y uno, de mil novecientos cuarenta y nueve, promovidos por el Procurador señor Aicúa, en representación de Compañía Mercantil Anónima «Banco Ibérico», contra don Augusto Terol Peralta, sobre pago de ciento diez mil pesetas, importe de tres letras de cambio; doscientas sesenta y nueve pesetas

cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses y costas, calculadas en quince mil pesetas, se anuncia a primera y pública subasta los bienes embargados al señor Terol, cuya relación obra unida a autos y éstos de manifiesto, en cuanto a dicha relación se refiere, durante los días y horas hábiles hasta el momento de la subasta, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo.

#### Advertencias

##### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia número quince, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

##### Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación de los bienes, o sea la cantidad de cuatro mil trescientas sesenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

##### Tercera

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta antes expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

##### Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, don Augusto Terol Peralta, con domicilio en la calle de Nuestra Señora del Pilar, número treinta y dos (Tetuán), donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.787)

#### REQUISITORIAS

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.**

#### JUZGADO ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

Yáñez Méndez (Pedro), natural de La Rúa Zotia (Orense), de treinta y nueve años, casado, industrial, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por cohecho en causa número 99, de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Especial de Abastecimientos, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—7.733)

#### JUZGADO NUMERO 2

Isava Fonseca (Rafael), natural de París (Francia), hijo de Rafael y de Dolores, de veintidós años, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Castelló, núm. 64, segundo, procesado en causa por imprudencia núm. 380, de 1949, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2, de esta capital, para notificarle el auto dictado con fecha 19 de diciembre de 1950 decretando su prisión y llevar a efecto la

misma en la Prisión Provincial de Madrid.

(B.—7.873)

Iglesias (Juan), domiciliado en el paseo de Extremadura, ignorándose el número, y Jonás Huertes, domiciliado en Joaquín Olmedilla, núm. 9 (Colonia del Carmen), ignorándose la restante filiación de ambos, procesados en el sumario instruido bajo el núm. 509, de 1950, por el delito de tentativa de estafa, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducidos a prisión, que les ha sido decretada por auto de 23 de diciembre de 1950.

(B.—62)

#### JUZGADO NUMERO 3

Minguez Martínez (Rafael), natural de Chamartín de la Rosa, hijo de Rafael y de Lucila, de treinta y siete años de edad, viudo, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 117, procesado en sumario instruido con el número 357, de 1945, por falsedad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 22 de diciembre de 1950.

(B.—8.000)

García Blanco (Antonio), natural de Cabañaquinta (Oviedo), hijo de Jesús y de María, de treinta años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, penado en el sumario que se instruyó en el Juzgado núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el núm. 276, de 1943, por tentativa de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el referido Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicho sumario.

(B.—7.897)

#### BILBAO

María Luisa Claro de Guillermo, de veintisiete años, hija de José y de Margarita, estado casada, natural de Palma de Mallorca, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 4, de Bilbao, con el fin de constituirse en prisión, según lo tengo acordado por auto de 23 del actual, en causa núm. 163, de 1949, por estafa.

(B.—7.549)

#### BRIHUEGA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Norberto López Solís, de veintiocho años de edad, hijo de Vicente y de Juliana, natural de Val de Santo Domingo (Toledo) y vecino de Chamartín de la Rosa, Navas, 16 (Madrid), condenado en el sumario núm. 18, del año 1946, por delito de robo, para que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión.

(G. C.—5.328)

(B.—7.667)

#### SEVILLA

Antonio Fernando Calero Pardo, de veintiocho años, soltero, hijo de José María y de María, natural de Chiclana de Segura, de profesión jornalero, vecino de Madrid, calle de Toledo, núm. 130, procesado por delito de robo frustrado, en sumario 105, de 1949, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Sevilla, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca publicada, para ser constituido en prisión.

(B.—7.612)

#### HELLIN

Desar Cañadas (Antonio), conocido por José, de treinta y cinco años, colchonero, natural de Seséña, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, compa-

recerá ante este Juzgado en el término de diez días siguientes a partir de la publicación de la presente, a constituirse en prisión, decretada contra el mismo por auto de 28 de los corrientes, en el sumario que se sigue al núm. 13, de 1950, sobre robo.

(G. C.—5.327)

(B.—7.645)

**MURCIA**

Tortosa Juárez (Jesús), natural de Madrid, de estado soltero, sin profesión, de diecisiete años de edad, hijo de Manuela, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Encomienda, 10, procesado en causa núm. 246, de 1948, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito núm. 1 de Murcia, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

(G. C.—5.462)

(B.—7.717)

**ALCIRA**

Moscardó Díaz (Federico), alias «Chato», natural de Chamartín de la Rosa, de estado soltero, de profesión vidriero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa núm. 88, de 1948, por el delito de robo, seguida ante el Juzgado de instrucción de Alcira, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—5.547)

(B.—7.826)

**LEÓN**

Rodríguez Sababria (Mario Emeterio), de treinta y nueve años de edad, casado, viajante, hijo de Emeterio y Bernarda, natural de Madrid y vecino de Logroño, calle de San Agustín, núm. 15, casa de Muro, en ignorado paradero actualmente, comparecerá ante el Juzgado de ins-

trucción de León en el término de diez días, con el fin de constituirse en prisión provisional sin fianza, decretada contra el mismo por la Audiencia Provincial de esta capital en la causa núm. 263, de 1949, sobre estafa.

(B.—7.857)

**SAHAGUN**

Proano García (María Angeles), de veinticuatro años, soltera, sirvienta, natural de Barruelo de Santullán (Palencia) y vecina que fué de Almanza (León), hija de Jaime y Herminia, ignorándose su actual domicilio, si bien se tiene noticias de que reside en Madrid, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra la misma con esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con el número 37, del corriente año, por hurto.

(G. C.—5.553)

(B.—7.855)

**CORDOBA**

Olmo Butelo (Manuela del), hija de José y de Carmen, natural de Córdoba, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y cinco años, domiciliada últimamente en Córdoba, calle de San Fernando, núm. 96, procesada por abandono de familia en la causa núm. 352, de 1950, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de Córdoba.

(G. C.—5.625)

(B.—7.915)

**JUZGADOS MUNICIPALES****JUZGADO NUMERO 5****EDICTO**

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal sustituto número cinco, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición a instancia del Procurador don Andrés Castillo Ca-

ballero, en concepto de apoderado de «Hispania Inmobiliaria», contra los ignorados herederos de don Eladio Doctor Carriazo, y don Vicente Bonet Gómez y doña María Fernández Díaz, sobre resolución del contrato de inquilinato correspondiente al cuarto tercero izquierda exterior de la casa número cuarenta y siete de la calle de Lista, de esta capital, fundado en que el mencionado contrato se formalizó con fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos, entre el administrador de la Sociedad propietaria y don Eladio Doctor Carriazo, en precio de tres mil pesetas anuales; que con fecha doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se formalizó demanda por la Sociedad actora contra el señor Doctor Carriazo y la señora Fernández Díaz, al amparo del párrafo tercero del artículo ciento cuarenta y nueve de la ley de Arrendamientos Urbanos, que correspondió al Juzgado municipal número diez, de esta capital, y de cuya demanda desistió la parte actora; que con fecha siete de febrero del año siguiente, la actora promovió nueva demanda, que correspondió al Juzgado municipal número trece, al amparo del párrafo séptimo del artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, fundado en que la señora Hernández Díaz se dedicaba, dentro de dicha vivienda, a la corrupción de menores, haciendo constar los demandados al contestar la demanda que los auténticos y únicos inquilinos que desde un principio había tenido el cuarto en litigio habían sido el matrimonio demandado, apareciendo el contrato a nombre del señor Doctor por circunstancias accidentales, pero que dicho señor no había vivido en el cuarto nunca, habiendo fallecido hace aproximadamente unos tres años, por lo que debía considerarse al matrimonio demandado como los legítimos y actuales inquilinos del cuarto, por virtud de la subrogación de los derechos y acciones dimanantes del contrato de arrendamiento, que había generado a su favor por el transcurso del tiempo, sin oposición alguna por parte de la propiedad de la finca; cuya demanda fué fallada con fecha veintiséis de abril de

mil novecientos cuarenta y ocho, absolviendo de la misma a los demandados, y cuya sentencia fué confirmada por la Superioridad, lo que evidenciaba que antes de la vigencia de la ley de Arrendamientos Urbanos se había comprobado un caso de corrupción de menores en la casa de la señora Fernández Díaz, y en agosto de mil novecientos cuarenta y siete se comprobó otro caso del mismo inmoral negocio; que con fecha cuatro de febrero del corriente año los inquilinos de la finca correspondientes a los cuartos exteriores de la misma dirigieron sendas cartas a la propiedad, en las que se quejan de los molestos encuentros con parejas que se dirigen al cuarto de la demandada, y de cuyas cartas se desprende inequívocamente que, con o sin máscara de negocio de hospedería, la señora Fernández Díaz se dedica habitualmente a negocios inmorales, como favorecer la prostitución y la corrupción de menores, haciendo otras alegaciones, así como los fundamentos de derecho que constan en la demanda y que se halla en este Juzgado a disposición de la parte demandada.

Que por providencia de esta fecha y declarada la competencia de este Juzgado, así como la personalidad de la representación actora, se acordó dar traslado de la demanda a los demandados, para que la contesten en el término improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar con arreglo a lo preceptuado en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, así como se diera traslado a los demandados ignorados herederos de don Eladio Doctor Carriazo, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a los ignorados herederos de don Eladio Doctor Carriazo, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—F. S. M., el Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Juan Alberti de la Torre.

(A.—14.779)

julio próximo, habilitándose por la Sección de Hacienda el crédito preciso para esta atención por tratarse de obligación legal de inexcusable cumplimiento.

234. Quedar enterada de la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1950, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente, por la que se aprueba la nueva Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, y, en su consecuencia, declarar de aplicación su contenido al personal de la Imprenta y «Boletín Oficial» de la provincia de esta Corporación, con efectos económicos a partir de 16 de mayo último, fecha de su obligatoriedad, habilitándose por la Sección de Hacienda el crédito necesario para el cumplimiento de esta atención.

235. Reconocer a la Auxiliar Sanitaria, con destino en el Hospital de San Juan de Dios, Mercedes Redondo Alonso, los servicios prestados a la Corporación en diferentes cargos, y, en su consecuencia, fijarle la antigüedad en el que actualmente desempeña en primero de enero de 1946, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Reglamentación del Trabajo en Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, abonándosele los bienios correspondientes, a partir de la fecha indicada, con cargo al capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 187 del vigente Presupuesto de Gastos.

**Personal**

236. Aprobar propuesta de la Ponencia Especial constituida al efecto, y, en su consecuencia, y de conformidad con lo informado por la Sección provincial de Gobierno en su reunión de 7 del actual, crear el título de Profesor Emérito de la Beneficencia Provincial, con sujeción a las normas contenidas en la misma.

237. Declarar de abono a don Casimiro Blanco Colás la cantidad de 6.000 pesetas anuales, importe de la retribución complementaria por desempeño de la Jefatura de la Sección Administrativa de Compras y Enajenaciones, con efectos de 7 de diciembre de 1949, y que será satisfecha con cargo al capítulo VI del vigente Presupuesto

tura de la Sección Técnica de Edificios provinciales, se declare abonable, con cargo al producto líquido obtenido en la corrida extraordinaria de Beneficencia celebrada el día 15 de junio del corriente año, la cantidad de 50.000 pesetas que, por resultar insuficiente la consignación habilitada en el concepto núm. 161 del vigente Presupuesto de Gastos, se precisa para completar obras diversas de reparación en la Plaza de Toros, cuya ejecución no corresponde a la Empresa arrendataria.

225. Conceder a doña María Teresa Brussain Dangeretegui, en su calidad de viuda del Profesor Médico que fué de la Beneficencia Provincial don José Bourkaib Bessó, en situación de jubilado, fallecido el día 5 de mayo de 1949, la pensión vitalicia de 9.302,50 pesetas, equivalente al 50 por 100 del sueldo regulador de 18.605,10 pesetas, estimado al causante, y en armonía con los cuarenta y siete años, ocho meses y dieciocho días de servicios efectivos prestados por el mismo a esta Beneficencia; pensión que la interesada habrá de percibir, en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, y con efectos a partir de la fecha de 6 de mayo del pasado año, siguiente a la del fallecimiento; todo ello de conformidad con lo determinado, en el artículo 30, por el vigente Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación.

226. Declarar de abono a doña María Teresa Brussain Dangeretegui, en su calidad de viuda del Profesor Médico que fué de la Beneficencia Provincial don José Bourkaib Bessó, la cantidad de pesetas 1.257,47, importe de los haberes pasivos devengados y no percibidos por el expresado facultivo a la fecha de su fallecimiento, el día 5 de mayo de 1949, cantidad que será satisfecha con cargo a la dotación del concepto núm. 5 del capítulo I, artículo 5.º, «Para pago de las pensiones reconocidas y que puedan reconocerse durante el ejercicio», que figura en el vigente Presupuesto con disponible suficiente al día de la fecha.

227. Conceder a doña Ezequiel del Valle Sanz y a sus hijas Felisa y Natividad, en sus respectivas calidades de viuda y huérfanas

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Carlos Serratac6 Viada, Juez municipal sustituto del Juzgado número seis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número seiscientos sesenta y tres de orden, del presente año, se tramita expediente de proceso de cognición a instancia de la Sociedad Anónima Banco Zaragozano, representado por el Procurador don José Bascan, contra la Sociedad Comercial Exportadora e Importadora, S. A., de domicilio ignorado, y que últimamente lo tuvo en la calle de Alcalá, número diez, piso quinto izquierda, despacho tercero, sobre reclamación de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, teniendo en Secretaría a su disposición copia de la demanda y documentos.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado por este Juzgado admitir dicha demanda a trámite y emplazar a la parte demandada por medio de su representante legal, para que en el término improrrogable de seis días hábiles conteste a la demanda por escrito ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, piso segundo, debiéndolo verificar asistido de Letrado por rebasar la cuantía litigiosa la suma de mil quinientas pesetas, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la Sociedad Comercial Exportadora e Importadora, S. A., por medio de su representante legal, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta. El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, Carlos Serratac6 Viada.

(A.—14.790)

## JUZGADO NUMERO 6

## CEDULA DE NOTIFICACION

Don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal del Juzgado número seis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número cuatrocientos veintiuno de orden, del presente año, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de doña María Santa Cruz Cuadrado, representada por el Procurador señor Gandarillas, contra los ignorados herederos de doña María Rivas Trápaga, sobre desahucio, se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez, señor Aragonés.—Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Hágase saber a la parte demandada, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la retención de bienes muebles de su propiedad, practicada en la diligencia de lanzamiento; para que en el acto pague las costas causadas en este procedimiento; apercibida que de no verificarlo se procederá a la venta de los mismos, previa tasación por el perito judicial don Antonio de la Plaza García, que al efecto se nombra por el proveyente.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Aragonés.—Ante mí, Saturnino Luque.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de doña María Rivas Trápaga, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Saturnino Luque.—El Juez municipal, Pedro Aragonés.

(A.—14.784)

## JUZGADO NUMERO 21

## EDICTO

En el juicio verbal civil de que después se ha mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El señor don José María Trujillo y Espinosa, Juez

municipal número veintiuno, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, como apoderado de «Créditos España», y de la otra, como demandado, don Joaquín Dupuy Barrero, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de novecientas dieciocho pesetas, que es en adeudar a la entidad actora, importe de los plazos vencidos y no satisfechos por el crédito utilizado por el demandado con sujeción a las estipulaciones concertadas con dicha entidad, intereses legales, gastos y costas; y

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Cervera, como apoderado de «Créditos España», debo condenar y condeno al demandado don Joaquín Dupuy Barrero, a quien se declara confeso en el contenido de las posiciones que para su absolución fueron formuladas por la parte actora, a que, una vez sea firme esta sentencia, pague a dicha entidad «Créditos España», o a quien su derecho legalmente represente, la cantidad de novecientas dieciocho pesetas, importe del principal reclamado, el interés legal de dicha cantidad a razón del cuatro por ciento anual a partir del día catorce de octubre último y al pago de las costas de este juicio, que expresamente impongo a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo y Espinosa.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación en forma al demandado don Joaquín Dupuy Barrero, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecien-

tos cincuenta.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: El Juez municipal accidental, José María Trujillo y Espinosa.

(A.—14.782)

## Notaría de D. Juan Antonio Gómez Aravaca

## EDICTO

Hago saber: Que la Sociedad «Hidroeléctrica Española», alegando la prescripción a su favor, insta, ante mí, acta de notoriedad, justificativa del uso continuado o aprovechamiento del agua del río Manzanares para el riego, en parte, de la finca de su propiedad, radicante en término de Villaverde de Madrid, al sitio llamado «Los Arenales de Casa Blanca o Camino de Perales del Río», lo que genéricamente notifico a cuantas personas crean ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento, quienes podrán, en evitación de perjuicio, exponer y acreditar sus derechos, compareciendo en mi estudio, calle de Madrid, número 18, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de inserción del presente edicto.

Dado en Getafe, a 2 de enero de 1951. El Notario, Juan Antonio Gómez Aravaca.

(A.—14.781)

## SAIZES, S. A.

Se abre suscripción pública de 80 acciones al portador de 25.000 pesetas nominales cada una, a la par, números del 89 al 168, inclusive, por plazo de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en el domicilio social, calle Modesto Lafuente, número 10.

Madrid, 8 de enero de 1951.—El Presidente, O. Godó Biosca.

(A.—14.780)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46

del Sereno que fué del Hospital de San Juan de Dios, Donato Olmo García, fallecido, en situación de jubilado, el día 12 de mayo del corriente año, la pensión temporal de 550 pesetas anuales, equivalente al 10 por 100 del sueldo regulador de 5.500 pesetas estimado al causante, en armonía con los doce años, dos meses y diecinueve días de servicios por el mismo prestados a esta Corporación, pensión que se entenderá incrementada en cuantía de 275 pesetas, hasta un total de 825 pesetas anuales, en aplicación de los beneficios otorgados a las pensiones inferiores a 2.000 pesetas, por acuerdo de la Comisión Gestora de 11 de julio de 1945, y que las interesadas habrán de percibir, en tanto conserven las condiciones legales para su disfrute, con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, a partir de la fecha de 13 de mayo último, siguiente a la del fallecimiento, hasta el día 31 de julio de 1962; todo ello de conformidad con lo prevenido, en su artículo 30, por el vigente Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación.

## Obras Públicas

228. Aprobar proyecto de obras de nueva construcción de la variante del camino de Valdelaguna a Villamanrique, en su kilómetro 3, por un total importe, como presupuesto de contrata, de pesetas 134.940,40, y que se remita al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, a fin de que, si así lo estima procedente, se sirva decretar la declaración de utilidad pública, como trámite previo para poder incoar el oportuno expediente de expropiación.

229. Aprobar proyecto de reforma y ampliación del Pabellón de Viviendas en el Nuevo Instituto provincial de Obstetricia, por un total importe de 1.193.207,73 pesetas, que se abonará con cargo a la baja del 10,01 por 100 que se obtuvo en la adjudicación de las obras del proyecto inicial y sucesivas ampliaciones, adjudicándose actualmente la realización de las mismas a la Casa «Corsan», S. A., contratista del primitivo proyecto, como presupuesto adicional a aquél, y por un total importe de 1.126.392,31 pesetas, cantidad resultante de segregar el importe calculado en las instalaciones especiales, que se

realizarán en su día, y la propia baja del 10,01 por 100 de la suma primeramente citada.

230. Aprobar proyecto de instalación de calefacción central del Instituto provincial de Obstetricia, por un total importe de pesetas 1.991.803,57, que se abonará con cargo al crédito disponible (parte no contratada) del Presupuesto extraordinario «Construcción de nueva Casa de Maternidad»; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie concurso por la indicada cantidad.

## Obras Sociales y Paro Obrero

231. Conceder al personal sirviente femenino y mozos del Depósito Central de Farmacia de esta Corporación los beneficios otorgados por la Reglamentación Nacional del Trabajo en establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia, equiparándoles a auxiliares sanitarios y mozos enfermeros, respectivamente, con efectos económicos a partir de primero de julio próximo, subordinando su efectividad a la habilitación del oportuno crédito por la Sección de Hacienda, por no existir en el vigente Presupuesto dotación adecuada para hacer frente a esta atención.

232. Declarar de aplicación a las ayudantas sanitarias y cuidadoras del Hospital Provincial la Reglamentación Nacional del Trabajo en establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia, desde el 4 de marzo de 1948, fecha de entrada en vigor de la misma, y, en su consecuencia, abonarles las diferencias de salarios y premios a la antigüedad entre el citado día y el 20 de abril de 1949, en que la Corporación dió cumplimiento a la Orden del Ministerio de Trabajo que la promulgó, practicándose por la Pagaduría del Servicio las liquidaciones pertinentes y habilitándose por la Sección de Hacienda el crédito necesario para el cumplimiento de esta atención impuesta por la Ley.

233. Conceder a los mozos y sirvientes femeninos de los Servicios Farmacéuticos de esta Corporación un Plus de Cargas familiares, en cuantía equivalente al 10 por 100 de su nómina, el cual será distribuido conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de marzo de 1946, con efectos económicos a partir de primero de